

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00334-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso poder conferido por el demandante (ANOTACION No.9). Así mismo paso al señor Juez, escrito de contestación de los señores GABRIEL TORRES GARCIA Y NELSON TORRES GARCIA, quienes en su condición de herederos del señor CAMILO TORRES GARCIA, vinculado como nuevo demandado, no se han notificado de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por el demandante (ANOTACION No.9), SE RECONOCE personería al abogado DIEGO GONZALEZ GARCIA, con T.P. No. 287.435 del CSJ y C.C. No. 7539392, para que la represente, en los términos del mandato, obrante a folio 31. Art. 75 y 77 CGP.

Téngase por revocado el poder que le fuera conferido con anterioridad al abogado PABLO ARTURO GONZALEZ ALDANA. Notifíquese la presente providencia al mencionado abogado. Art.76 inc. 2º. ibídem.

Comoquiera que los señores GABRIEL TORRES GARCIA Y NELSON TORRES GARCIA, en su condición de herederos del señor CAMILO TORRES GARCIA, no se han notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrán como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que los demandados obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

07/12/2020

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd60dfe333712f1a924c9d962fe852fc5685b44eab2543225f939e0f69d8abd

Documento generado en 22/01/2021 04:59:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**